

CP AV-03/05

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CARTA DE POLITICA



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INSPECCION DE AERONAVES

15 de Abril de 2005



CARTA DE POLITICA

Número de Carta
CP-AV-03/05

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INSPECCION DE AERONAVES

Objetivo.

El objetivo de la presente Carta de Política es establecer las directrices para la aplicación del Programa de Mantenimiento e Inspección de aeronaves con matrícula mexicana, conforme a la legislación y normatividad aplicable, dejando sin efecto la Norma y Procedimiento No. 12 R2 y Boletines Técnicos Obligatorios IA-2430-007 e IA-2430-008.

Fundamento legal.

Artículos 135 fracciones I y II y 137 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001 y Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2001.

Procedimientos.

La presente Carta de Política, establece los procedimientos para la elaboración y aplicación del Programa de Mantenimiento e Inspección que deberá ser observado en las aeronaves de matrícula mexicana, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 135 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Aplicabilidad.

La presente Carta de Política aplica a todas las aeronaves de matrícula mexicana, en posesión, operadas o al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, incluidas las dedicadas a actividades de instrucción de vuelo y agrícolas.

Declaración de la Política

Antecedentes.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que es responsabilidad del concesionario, permisionario y operador aéreo, conservar en estado de aeronavegabilidad sus aeronaves mediante los correspondientes trabajos de mantenimiento, inspección y reparación, así como cerciorarse de que el mantenimiento de las aeronaves se efectúe con sujeción a lo previsto en los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin embargo, la Norma y Procedimiento No. 12 R2 de fecha 8 de septiembre de 1977, que estableció *"el servicio de 1,000 horas al planeador de las aeronaves con marca de nacionalidad mexicana"*, ha creado confusión al haber requerido un servicio de 1,000 horas a aeronaves que no contaran con un programa de servicio autorizado por esta Dirección, servicio que debía aplicarse cada 1,000 hrs de operación o 5 años, lo que ocurriera primero.



CARTA DE POLITICA

Número de Carta

CP-AV-03/05

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INSPECCION DE AERONAVES

Descripción.

1. Todos aquellos concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que cuenten con los manuales de mantenimiento del fabricante, así como con los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por esta Dirección y que cumplan con estos últimos, quedarán exentos del cumplimiento del servicio de 1,000 horas de operación o 5 años de tiempo calendario establecido por esta Dependencia en la Norma y Procedimiento No. 12 R2 referida.
2. La aprobación de los programas de mantenimiento e inspección a que se hace referencia en el párrafo 1 anterior, será otorgada por la Dirección de Aviación para cada tipo de aeronave con que se opere, entendiéndose por tipo de aeronave aquellas que sean de la misma marca y modelo.
3. La elaboración del programa de mantenimiento e inspección, será tomando como base el recomendado por el fabricante, pudiendo adoptar de facto dicho programa.
4. Una vez aprobado el programa de mantenimiento, se deberá cumplir estrictamente con todos y cada uno de los términos señalados en dicho programa, para conservar la condición de aeronavegabilidad y seguridad operacional. Cualquier extensión para la aplicación del programa de mantenimiento, deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Aviación, la cual fundamentará su autorización en datos aprobados por el fabricante de la aeronave y/o componente, según aplique.
5. Para el caso de concesionarios y permisionarios, la aprobación del Programa de Mantenimiento podrá ser a través de la autorización del Manual General de Mantenimiento (MGM).
6. Toda enmienda al programa de mantenimiento, deberá ser aprobada por esta dependencia previa a su aplicación.
7. La aplicación de la revisión general, revisión mayor, reacondicionamiento mayor u overhaul, de una aeronave o sus componentes, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2001, deberá llevarse a cabo tomando como base los criterios recomendados por el fabricante de la aeronave y/o componente. Los periodos recomendados para su aplicación, pueden encontrarse en los manuales de mantenimiento o de servicio del fabricante, o bien en boletines de servicio, cartas de servicio o instrucciones de servicio. Las extensiones para su aplicación serán manejadas conforme el párrafo 3 anterior.



CARTA DE POLITICA

Número de Carta

CP-AV-03/05

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INSPECCION DE AERONAVES

8. Lo establecido en el párrafo precedente, también aplica a los periodos entre revisión general, revisión mayor, reacondicionamiento mayor u overhaul de motores y hélices, independientemente del servicio al que se encuentren destinadas las aeronaves donde se encuentren instalados, por lo tanto, se dejan sin efecto los Boletines Técnicos Obligatorios IA-2430-007 e IA-2430-008 titulados "Tiempos de operación de motores" y "Tiempos de operación de hélices", respectivamente.
9. Cualquier duda o aclaración respecto al contenido de la presente Carta de Política, será resuelta por la Dirección de Aviación.

Fecha de efectividad.

La presente Carta de Política, entrará en vigor el 15 de Mayo de 2005.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. Y P.A. GILBERTO LOPEZ MEYER.

15 de Abril de 2005.